

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Juan Giralto Thovar, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 15 de octubre de 1988, por la que fue desestimado el recurso número 46.226 y confirmada la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de septiembre de 1986 que impuso al recurrente la sanción de 100.001 pesetas, por comercializar el producto fitosanitario Agrex con una riqueza de HCH inferior a la garantizada, sin costas; cuya sentencia confirmamos sin que tampoco hagamos pronunciamiento especial sobre las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1991.—El Ministro. P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20200. *ORDEN de 20 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.396 promovido por la Sociedad Petrolífera Española «Shell, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 14 de septiembre de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.396 promovido por la Sociedad Petrolífera Española «Shell, Sociedad Anónima», sobre sanción con multa por infracción en materia de fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.952 del año 1984, interpuesto por el señor Abogado del Estado en nombre de la Administración, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 27 de octubre de 1986, siendo parte apelada la representación de la Sociedad Petrolífera Española «Shell, Sociedad Anónima», debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto anuló el Acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de noviembre de 1983, que desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 14 de julio de 1983, Resolución que declaramos conforme a Derecho, en cuanto confirmó la sanción impuesta a la Sociedad Petrolífera Española «Shell, Sociedad Anónima» en el cuádruplo del valor de lo defraudado, valor que en el presente caso se fija en 141.600 pesetas, siendo por tanto la cuantía de la multa impuesta a la Sociedad Petrolífera Española «Shell, Sociedad Anónima» de 566.400 pesetas, todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de junio de 1991.—El Ministro. P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

20201 *RESOLUCION de 28 de mayo de 1991, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo DX 3500 E.*

Solicitada por «KHD España, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo DX 3500 EA, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964:

Primero.—Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo DX 3500 E, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

Segundo.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en: 59 (cincuenta y nueve) CV.

Tercero.—A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2. del anexo de la Resolución de esta Di-

rección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 28 de mayo de 1991.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca..... «Deutz-Fahr».
Modelo..... DX 3500 E.
Tipo..... Ruedas.
Fabricante..... KHD, en Carraro, SpA. Campodarsego, Padua (Italia).
Motor: Denominación..... «Deutz», modelo F3L 913.
Combustible empleado..... Gasóleo. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)
56,1	2.115	540	196	10	714
59,1	2.115	540	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	56,1	2.115	540	196	10	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	59,1	2.115	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados...	58,8	2.400	613	201	10	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	62,0	2.400	613	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados...	56,1	2.105	1.000	199	10	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	59,1	2.105	1.000	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

Datos observados...	59,0	2.400	1.140	200	10	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	62,2	2.400	1.140	-	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 mm de diámetro y seis estrías que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 540 o a 1.000 revoluciones por minuto. El régimen de 540 revoluciones por minuto es considerado como principal por el fabricante.